



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>ACTOR:</b>            | <b>JOSÉ LUÍS LESMES RODRIGUEZ</b>                                     |
| <b>ACCIONADO:</b>        | <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                         |
| <b>RADICADO:</b>         | <b>20001-33-33-007-2018-00072-00</b>                                  |

El día 27 de septiembre de 2018, se realizó audiencia inicial del presente proceso, llevándose a cabo todas las etapas procesales establecidas en el artículo 180 del C.P.A.C.A, si bien es cierto se estipuló en el acta que se suspendía la audiencia inicial, no obstante se observa que se cumplieron todas las etapas señaladas en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011.

De otro lado, se tiene que el artículo 61 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y analizado el expediente se observa que el demandante es un docente y que teniendo en cuenta el fondo del asunto se hace

necesario conformar el litisconsorcio necesario, por lo tanto se ordena vincular de oficio a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

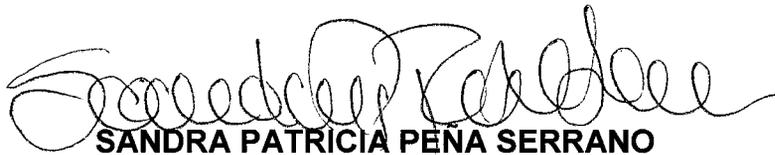
En consecuencia se ordena:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la demanda al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

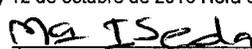
**TERCERO:** cumplido lo anterior, ingrédese el expediente para cumplir con su trámite.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

|  |
|--|
| <br><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO<br>ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |
| <b>Secretaria</b>  |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>76</b>  |
| Hoy 12 de octubre de 2018 Hora 8:A.M.  |
| <br><b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b><br>Secretaria   |